

Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios, el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

Criterios de selección

6.º Corresponde al Jurado de selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios teniéndose en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Dotación, prórroga y efectos de las becas

7.º La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1966, del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

8.º Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso de 1967/68 en el disfrute del beneficio deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

9.º Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

10. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca si fuese otorgada.

11. Las Comisiones provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia, Maestros nacionales en expectativa de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, nombramientos que en ambos casos tendrán efectividad por el periodo de tiempo de disfrute de la licencia.

12. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de la Cabeza», establecido en la calle Arquitecto Valdevira, número 44, por doña Josefa Gómez Ibáñez.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Academia Cantabria», establecido en la calle Cantabria, números 60 y 62, entresuelo, por don Esteban Besa Fontacaba.

«Escuela Edelweis», establecido en la calle París, número 190, por doña Dulce Nombre de María Munne Castellet.

Cornella de Llobregat

«Escuela Edelweis», establecido en la calle General Mansó, número 72, por doña Dolores Górriz Vicente.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Juan XXIII», establecido en la calle Campanar, número 12, por la Congregación Mariana San Luis Gonzaga y San Juan Bosco.

«Colegio Calasanz», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 245-2, por don Antonio Valero Rodríguez

«Fundación Santamarca», establecido en la calle Marcenado, número 50, por la Fundación de la excelentísima señora Condesa de Santamarca, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl

Alcalá de Henares

«Colegio San Diego de Alcalá», establecido en la calle Torrelaguna, número 12, por don José Calvo García.

Getafe

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Toledo, número 22, por don Jesús Blanco Blanco.

San Fernando de Henares

«Colegio San Fernando», establecido en la calle del Molino, número 4, por don Francisco Martín Alba

Provincia de Oviedo

Nava

«Academia Labor», establecido en calle Nueva, sin número, por don Vicente González Alvarez

Provincia de Pontevedra

Vigo

«Colegio Santa Cruz», establecido en la calle Doctor Carracido, número 128, por doña María Pilar Fernández Fernández.

«Colegio Infantil», establecido en la calle Travesías, número 9, por doña María de la Concepción Quintana Rodríguez.

Provincia de Vizcaya

Portugalete

«Academia La Estrella», establecido en la calle Bailén, número 7, por doña María de los Angeles Carrasco y Quintanilla.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Burrianense Exportadora de Agrios, de Burriana (Castellón).